



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Respeto por el Magdalena

DECRETO No. 489 - 2 DIC 2014

Por medio del cual el Departamento del Magdalena cede al Distrito de Santa Marta Distrito T. C. e H, el Estadio Eduardo Santos, la Piscina Olímpica, el Coliseo Menor, Estadio de Beisbol, el Gimnasio de Boxeo y el Estadio de Basquetbol.

El Gobernador del Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ordenanza 017 de 2013 de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Magdalena mediante acto administrativo declaró disuelto y liquidado "Comité Organizador de los VI Juegos Atléticos Nacionales" y decretó el ingreso a su patrimonio, de los siguientes bienes inmuebles los cuales aparecían registrados a nombre del citado comité: **a)**- El Estadio Eduardo Santos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.080-52817 cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 37 del 24 de Febrero de 1950 de la Notaría Primera de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 010203140003000, **b)**- La Piscina Olímpica, el Coliseo Menor y Estadio de Beisbol, identificados con folio matrícula inmobiliaria N° 080-52816 cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 132 del 3 de Septiembre de 1949 de la Notaría Primera de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 01020315100100, **c)**- EL Gimnasio de Boxeo, identificado con folio de matriculo inmobiliaria No. 08052816, cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 243 del 5 de Abril de 1972 de la Notaría Segunda de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 010202840002000; y **d)**- El Estadio de Basquetbol identificado con la Referencia Catastral No. 0102028400010 y adquirido mediante Escritura Pública No. 243 del 5 de Abril de 1972 de la Notaría Segunda de Santa Marta.

Que dicho acto fue inscrito por la Oficina de Instrumentos Públicos mediante anotaciones que obran en los folios de matriculas inmobiliarias No. 080-52817, N° 080-52816 y la No. 08052816, correspondiente al Estadio Eduardo Santos, Piscina Olímpica, Coliseo Menor, Estadio de Beisbol, Gimnasio de Boxeo y Estadio de Basquetbol respectivamente, que ahora son de propiedad del Departamento del Magdalena.

Que la ciudad de Santa Marta, fue escogida como sede para los XVIII Juegos Bolivarianos de 2017, de acuerdo a la decisión adoptada en la Asamblea General Ordinaria, llevada a cabo el 15 de Noviembre de 2013 en la ciudad de Trujillo – Perú.

Que como quiera que la ciudad no cuenta con escenarios deportivos idóneos para la realización de los citados juegos Bolivarianos debido a su actual estado de deterioro, y a que al Departamento del Magdalena, propietario de dichos inmuebles, no cuenta con recursos propios suficientes para reconstruirlos, adecuarlos y/o rehabilitarlos; encuentra procedente ceder, a título gratuito, al Distrito de Santa Marta, la titularidad del derecho real de dominio de los citados escenarios, con destino a que sea este, como responsable de la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, -según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 181 de 1995- así como de la propuesta de conseguir recursos provenientes de la Nación, lleve a cabo la reconstrucción, adecuación y/o rehabilitación de los mismos.

Que revisada la normatividad jurídica que regula todo lo relacionado con materia deportiva, entre estas, la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones que la modifican o adicionan, no se encontró disposición alguna que obligue a que el Departamento del Magdalena, ceda al Distrito



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Respeto por el Magdalena

N. 489 - 2 DIC 2014

de Santa Marta los referidos escenarios deportivos sino que ello corresponde a la voluntad política que tiene el Departamento de que se fomente el deporte y la recreación; lo que implica que el Departamento podrá invertir recursos para contribuir al mejoramiento o adecuación de tales escenarios y a que el Distrito, hasta tanto no inicien las labores de reconstrucción, no retirará las ligas deportivas que allí funcionan.

Que en mérito de lo expuesto de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER de manera gratuita al Distrito de Santa Marta, los siguientes escenarios deportivos: **a)**- El Estadio Eduardo Santos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.080-52817 cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 37 del 24 de Febrero de 1950 de la Notaria Primera de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 010203140003000, **b)**- La Piscina Olímpica, el Coliseo Menor y Estadio de Beisbol, identificados con folio matrícula inmobiliaria N° 080-52816 cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 132 del 3 de Septiembre de 1949 de la Notaría Primera de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 01020315100100, **c)**- EL Gimnasio de Boxeo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 08052816, cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 243 del 5 de Abril de 1972 de la Notaria Segunda de Santa Marta y cuya Referencia Catastral es la No. 010202840002000; y **d)**- El Estadio de Basquetbol identificado con la Referencia Catastral No. 0102028400010 y adquirido mediante Escritura Pública No. 243 del 5 de Abril de 1972 de la Notaria Segunda de Santa Marta, con destino a que sean reconstruidos, adecuados y/o rehabilitados para la realización de los XVIII Juegos Bolivarianos de 2017 que tendrán lugar en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de no cumplirse por el Distrito de Santa Marta la citada reconstrucción, adecuación y/o rehabilitación de los referidos escenarios deportivos para la realización XVIII Juegos Bolivarianos de 2017, este revertirá al Departamento del Magdalena la propiedad de tales inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO: Dado que los escenarios deportivos son cedidos al Distrito con destino a que estos sean reconstruidos, adecuados y/o rehabilitados, el Departamento podrá invertir recursos para contribuir al mejoramiento o adecuación de los mismo y el Distrito no retirará las ligas deportivas que allí funcionan hasta tanto se inicien tales labores.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA; El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta a los

- 2 DIC 2014

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Donald Duica Granados
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica